

### **Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental**

De acuerdo a la respuesta que he recibido por parte de este importante organismo en relación con la quema de residuos agrícolas de rama de esparrago, en la región de H. Caborca Sonora México para ser más precisos, es que revisando con más detenimiento la legislación al respecto y de acuerdo con la determinación de que faltaba información en relación a la legislación y artículos aplicables a esta problemática, es que la violación a dichos ordenamientos legales se da en los siguientes artículos, del reglamento de equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente para el municipio de H. Caborca Sonora, como son :

Artículos 144, 146, 150, 151, 167, 168, 169, 170 ,172 ya que siendo una obligación del municipio y de los productores en el tema de la calidad del aire, es que han estado omitiendo medir la calidad del aire (arts. 144, 146 y 172) y por esas razones que no se puede saber en qué medidas se rebasan los límites máximos permisibles de la calidad del aire (art. 150) establecidos por las leyes de la materia. Puntualizando en los siguientes artículos, para un mejor entendimiento:

- Quema a cielo abierto (art. 151), donde se menciona la prohibición de las quemas a cielo abierto, que puedan causar un desequilibrio ambiental, o impacte en la calidad del aire, como sucede.
- Faltan las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación atmosférica (art 167), ya que como lo cita este artículo, la dirección (dirección de desarrollo urbano y ecología), y protección civil, en coordinación, deben tomar las medidas necesarias, para prevenir y controlar las contingencias ambientales que afecten a la población, cuando exceden los parámetros de calidad del aire establecidas en las normas de la materia, como sucede muy seguido en esas épocas.
- Combustión a cielo abierto sin autorizaciones (art 168 y 169), este punto es crucial en nuestra petición, ya que solo se debe de otorgar permiso para las quemas, siempre y cuando se soliciten con cuando menos 15 días antes de iniciar, y siempre y cuando cumplan las normas ambientales, lo que no sucede, sin embargo, cuando solicitamos los permisos, de los años anteriores y los del 2015, para ver si estaban cumpliendo con la norma, se me informó, de palabra que nunca se habían

solicitado dichos permisos, que a lo mas que se había llegado por parte de la dirección, es a que se les informara del calendario de quemas, una A.C. le solicitó esa información por escrito, y no se le dio respuesta, mismo que anexo a este escrito les solicito, si es posible, hacer la misma petición sobre estos requisitos.

- Son quemas que deberían prohibirse (art 170), toda vez que, como lo hemos mencionado, y por lo mismo le adjunto algunas notas periodísticas y fotografías de esos eventos, así como algunos videos, con testimonios, además, en este punto, es importante mencionar, que mucha de la población se queja de que cuando es temporada de quema, duran muchos días, con ardor de ojos, garganta enchilada, dolor de cabeza, etc. Suponemos que es por la gran cantidad de agroquímicos que se usan en dicha siembra, ya que jamás se ha querido informar sobre el o los productos que se aplican. Y como podemos darnos cuenta, las quemas están condicionadas a las condiciones climáticas, no a los reglamentos establecidos.

Además de adjuntar dicho reglamento en el presente correo adjunto también el documento con la respuesta que recibimos por parte de la PROFEPA el día 12 de enero de 2016 ,donde acuerda y notifica su incompetencia sobre la quema de residuos agrícolas en la región de H. Caborca sonora México, precisamente sobre el tema de la quema de la rama de esparrago; así como también le anexo la NOM 015 de SEMARNAT-SAGARPA documento en que basan su dicho y sus acciones para continuar con la quema indiscriminada del mencionado vegetal violando sus propios preceptos en los puntos 4, 4.1.3, 4.1.14 ,4.2 ,5.1.3 ,5.1.5, 5.2, 5.2.2, 7, Y 7.4, estos puntos del tema de objetivos y campo de obligación de la mencionada norma, además de que el anexo técnico incluido en el mismo documento anexo NOM 015 SEMARNAT-SAGARPA en el punto III.- METODO DE QUEMAS Y SUS CARACTERISTICAS , en los puntos 2.4.3 en lo referente al horario, ya que no se respeta y la decisión de quemar la toman en base al estado del tiempo, como ocurrió este fin de año pasado donde la ciudad quedo completamente ahogada en humo y productores aceptan que esa decisión se tomo por cuestiones climáticas como se puede leer en el anexo que le expongo de una nota periodística de EL IMPARCIAL, que además violenta el punto 2.4.6 en relación con el manejo del humo ya que este es un factor que no se puede controlar por como sucede en esa época.

Sin más y esperando que haya quedado aclarado los puntos donde fuimos omisos y podamos seguir colaborando para que todos podamos convivir en un medio ambiente sano y con desarrollo económico y empresarial que sea responsable con el medio ambiente y sus ecosistemas.